

NOTA INFORMATIVA



Enero 012/2016

Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016 y sus anexos
Glosario de Definiciones y Acrónimos, y 1

Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016 y sus anexos Glosario de Definiciones y Acrónimos, y 1

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 27 de enero, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) las “Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016 y sus anexos Glosario de Definiciones y Acrónimos, y 1” (las “Reglas”), mismas que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, con excepción de las disposiciones expresamente previstas en las mismas.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Disposiciones Generales y Actos Previos al Despacho (Título 1)

Disposiciones Generales (Capítulo 1.1)

Compilación de criterios normativos en materia de comercio exterior y aduanal (Anexo 5)

Se establece que los criterios normativos en materia de comercio exterior y aduanal se encontrarán en el anexo 5 de las Reglas (regla 1.1.3 de las Reglas).

Padrones de Importadores y Exportadores (Capítulo 1.3)

Causales de suspensión en los padrones

Se establece que procederá la suspensión en el Padrón de Importadores y/o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos y/o Padrón de exportadores Sectorial, (i) cuando lo determine la Secretaría de Economía (“SE”) ¹, salvo que los contribuyentes tengan activo simultáneamente otro programa de promoción sectorial ² o que su inscripción se realice posterior a la obtención de su Programa IMMEX³; y (ii) cuando no se declare la marca nominativa o mixta, y la información relativa a la misma de los productos importados en el pedimento (regla 1.3.3 de las Reglas).

Esta regla entrará en vigor 30 días después a su publicación en el DOF (artículo único transitorio de las Reglas).

¹ De conformidad con el artículo 27 del Decreto IMMEX.

² De conformidad con el artículo 7 del Decreto IMMEX.

³ Conforme a la regla 1.3.2. de las Reglas.

⁴ Como puede ser, la información disponible del contacto, la información de boletaje, información de equipaje, entre otras.

Agentes y Apoderados Aduanales (Capítulo 1.4)

Se establece el procedimiento para que los agentes aduanales revoquen ante la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas de la AGA (“ACAJA”) las autorizaciones otorgadas a sus mandatarios (regla 1.4.6 de las Reglas).

Prevalidación electrónica (Capítulo 1.8)

Obligaciones de los autorizados para prestar los servicios de prevalidación electrónica

Se establece que quienes obtengan autorización para prestar los servicios de prevalidación electrónica de los datos asentados en los pedimentos deberán tramitar una consulta ante las empresas proveedoras de antecedentes de vehículos usados para confirmar que el vehículo usado objeto de importación no se encuentra reportado como robado, siniestrado, restringido o prohibido para su circulación en su país de procedencia (regla 1.8.2 de las Reglas).

B. Transmisión Electrónica de Información (Capítulo 1.9)

Información a transmitir por empresas aéreas

Se adiciona información que las empresas aéreas, que transporten pasajeros del extranjero a territorio nacional o del territorio nacional al extranjero, podrán transmitir electrónicamente a la Administración General de Aduanas (“AGA”) respecto de sus pasajeros⁴. Asimismo, se establece la información que dichas empresas aéreas deberán transmitir electrónicamente al SAT al momento del cierre del vuelo, previo al despegue⁵ (regla 1.9.4 de las Reglas).

Información a transmitir por empresas aéreas en vuelos no regulares

Por otro lado, se establece que las empresas de transporte aéreo internacional no regular de pasajeros⁶ deberán transmitir cierta información a la AGA durante los meses de julio y enero. Asimismo, se establece que dichas empresas podrán transmitir modificaciones a la información enviada dentro de los

⁵ Como puede ser, la clave de la aerolínea, el número de vuelo, fecha y hora de salida y arribo, aeropuertos de origen y destino, e información respecto del equipaje.

⁶ Entre ellas, taxis aéreos, de fletamento y vuelos privados.

30 días naturales posteriores a la fecha de la primera transmisión (regla 1.9.6 de las Reglas).

Precisiones a efecto de aplicar la multa sobre la no transmisión de información por las empresas aéreas

Se establecen reglas para efecto de aplicar multas a las empresas aéreas que omitan transmitir o transmitan de manera incompleta, incorrecta o extemporánea la información relativa a sus pasajeros, tripulantes y medios de transporte (regla 1.9.7 de las Reglas).

C. Despacho Directo y Representante Legal (Capítulo 1.10)

Requisitos para obtener número de autorización para la transmisión de pedimentos a través del Sistema Electrónico Aduanero

Se establecen los requisitos que deben satisfacer los interesados en obtener un número de autorización para transmitir pedimentos a través del sistema electrónico aduanero. Específicamente, se establecen requisitos para las personas morales en general, para las empresas de nueva creación, cuyo giro esté relacionado con los sectores eléctricos o electrónicos, de generación de energía, de autopartes, aeroespacial, o telecomunicaciones, así como para las empresas de la industria automotriz terminal y/o manufacturera de vehículos de autotransporte (regla 1.10.1 de las Reglas).

Revocación de autorización para transmitir pedimentos a través del Sistema Electrónico Aduanero

Por otra parte, se aclara que los representantes legales acreditados por personas morales, a los que les sean revocadas sus autorizaciones y sean notificados de tal situación por la ACAJA, no podrán acreditarse como representantes de otros autorizados hasta en tanto no transcurra el plazo de 5 años a partir de la revocación (regla 1.10.5 de las Reglas).

Acreditación de representantes legales

Se especifican los documentos que los importadores o exportadores, que hayan obtenido número de autorización para transmitir pedimentos al sistema electrónico aduanero, deberán acompañar a su escrito libre para acreditar ante la ACAJA a sus representantes legales (regla 1.10.6 de las Reglas).

D. Despacho de Mercancías (Título 3)

Disposiciones Generales (Capítulo 3.1)

Despacho de mercancías sin presentación de las impresiones de pedimentos, aviso o copias simples

Se establece la posibilidad para que los representantes legales, los agentes o apoderados aduanales puedan realizar el despacho de las mercancías sin la necesidad de presentar la impresión del pedimento, impresión simplificada del pedimento, impresión del aviso consolidado, original o copia simple del pedimento parte II, siempre que se cumplan con los requisitos previstos en la propia regla (regla 3.1.32 de las Reglas).

Autorización para ser dictaminador aduanero

Mediante modificación a la regla, se establece que la autorización de Dictaminador Aduanero podrá ser prorrogada por dos años más, siempre que se presente la solicitud respectiva ante la ACAJA (regla 3.1.33 de las Reglas).

Mercancías exentas (Capítulo 3.3)

Importación de bienes de seguridad nacional

Se aclara que las mercancías importadas destinadas a la seguridad nacional podrán retornar a territorio nacional cuando hayan sido exportadas temporalmente con el objeto de someterse a un proceso de transformación, elaboración o reparación, sin importar que la exportación haya excedido el plazo de dos años previsto en la Ley Aduanera (“LA”), siempre que se paguen las contribuciones correspondientes (regla 3.3.1 de las Reglas).

E. Regímenes aduaneros (Título 4)

Temporal de importación para retornar al extranjero en el mismo estado (Capítulo 4.2)

Tratándose del plazo autorizado para retornar los vehículos que hubieran sido importados temporalmente por extranjeros consistente en la vigencia de su condición de estancia y sus renovaciones, se aclara que deberá existir continuidad entre estos plazos (regla 4.2.7 de las Reglas).

Temporal de importación para elaboración, transformación o reparación (Capítulo 4.3)

Importación temporal de envases y embalajes

Se establece que, las empresas que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y hayan obtenido la certificación en materia de IVA e IEPS⁷ y hayan transmitido de forma electrónica los informes de descargo asociados a cada uno de los pedimentos de retorno, cambios de régimen, transferencias virtuales y extracciones⁸, no deberán presentar la declaración de los descargos por operación, siempre que hayan declarado al exportar el identificador de los envases y empaques que permita establecer que los productos nacionales de exportación contienen mercancías importadas temporalmente (regla 4.3.2 de las Reglas).

Esta regla entrará en vigor el 5 de febrero de 2016 en lo relativo a las referencias al “Decreto por el que se modifica el diverso para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación” (artículo único transitorio de las Reglas).

Depósito fiscal (Capítulo 4.5)

Autorización de depósito fiscal para la industria automotriz

Se establece que las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte que cuenten con la autorización para el establecimiento de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte y que requieran adicionar plantas para llevar a cabo dicho proceso, deberán presentar una solicitud de autorización a la ACAJA (regla 4.5.30 de las Reglas).

Beneficios para la industria automotriz

Se incluye la obligación para las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte de informar la conclusión o terminación de la relación con alguno de sus proveedores de sus filiales a casa matrices que tengan registrados.

Asimismo, cada proveedor que haya sido designado como tal para las empresas de la industria automotriz deberá aceptar o rechazar dicha relación, y en su

caso, deberá informar la conclusión o terminación de la relación con quién lo designó (regla 4.5.31 de las Reglas).

Tránsito de mercancías (Capítulo 4.6)

Transmisión de documentación por parte de las empresas concesionarias de transporte ferroviario que realicen traslado de mercancías destinadas al régimen de tránsito

Se adiciona una regla que indica la información que deberán transmitir a la autoridad aduanera las empresas concesionarias de transporte ferroviario que realicen el traslado de mercancías destinadas al régimen de tránsito interno e internacional (regla 4.6.8 de las Reglas).

F. Demás contribuciones (Título 5)

Impuesto al valor agregado (Capítulo 5.2)

Beneficios de certificación en materia de IVA e IEPS

Se adicionan los siguientes beneficios a las empresas que obtengan la certificación en materia de IVA e IEPS (regla 5.2.13 de las Reglas):

1. Para las modalidades “A”, “AA” y “AAA”:

- Permitir a dichas empresas efectuar la consolidación de carga de mercancías para su importación o exportación, de un mismo importador o exportador o, en su caso, diferentes contenidas en un mismo vehículo, amparadas por varios pedimentos, impresiones de los avisos consolidados o por avisos electrónicos de importación, que se hayan tramitado hasta por 3 agentes o apoderados aduanales diferentes o representantes legales, y hayan utilizado los servicios de un transportista, siempre que se trate de empresas certificadas en términos de la regla 3.8.1 y cumplan con requisitos específicos (regla 5.2.13 de las Reglas).

Se establece que lo anterior no será aplicable a las operaciones que se despachen por aduanas de tráfico marítimo⁹. Asimismo, en las importaciones definitivas no podrán utilizar pedimentos consolidados.

2. Para la modalidad “AAA”:

⁷ En términos de la regla 5.2.12 de las Reglas.

⁸ De conformidad con la regla 5.2.15, fracción XI de las Reglas.

⁹ En términos de la regla 3.1.18, segundo párrafo, fracción II de las Reglas.

- Permitir a las empresas residentes en territorio nacional, transferir las mercancías importadas temporalmente, o las resultantes del proceso de elaboración, transformación o reparación, para su importación definitiva, siempre que se cumpla con requisitos específicos.

G. Otras disposiciones

Se establece que a partir de la entrada en vigor de las Reglas, se dejan sin efectos los acuerdos, circulares, oficios y demás resoluciones de carácter general que se hubieran dictado en materia fiscal relacionados con el comercio exterior, con la excepción de las siguientes (artículo cuarto de las Reglas):

- Convocatorias publicadas para la licitación de la concesión para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías en inmuebles ubicados dentro de los recintos fiscalizados¹⁰, y para autorizar a los particulares para prestar servicios de procesamiento electrónico de datos y servicios relacionados necesarios para llevar a cabo el despacho aduanero¹¹;
- Resoluciones mediante las cuales se establecen reglas de carácter general, relativas a la aplicación de disposiciones aduanera de los acuerdos o tratados comerciales celebrados por México; y,
- La “Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”, publicada en el DOF el 28 de febrero de 1994, con sus posteriores modificaciones.

Se establece que los elementos que el importador debe proporcionar anexos a la manifestación de valor del documento o pedimento aduanero ¹² serán exigibles a partir del 17 de octubre de 2016.

H. Anexos

Se da a conocer el Anexo 1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2015.

Asimismo, se establece que el anexo 2 de las Reglas de carácter general en materia de comercio exterior para 2014 “Multas y cantidades actualizadas que establece la Ley Aduanera y su Reglamento, vigentes a partir del 1 de enero de 2015” continuará en vigor hasta en tanto sea publicado el anexo correspondiente a las Reglas (artículo tercero de las Reglas).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

¹⁰ En los términos del artículo 14 de la LA.

¹¹ En los términos del artículo 16 de la LA.

¹² De conformidad con el artículo 81 del Reglamento de la LA.